



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2621/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Soledad Atzompa dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300555800003122, por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1

CONSIDERANDOS.....3

 PRIMERO. Competencia3

 SEGUNDO. Procedencia.....3

 TERCERO. Estudio de fondo4

 CUARTO. Efectos del fallo.....9

 QUINTO. Apercibimiento.....10

PUNTOS RESOLUTIVOS.....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Soledad Atzompa, en la que requirió lo siguiente:

Solicitud de información respecto del baile a efectuarse el próximo día lunes 18 de abril de 2022

La parte recurrente adjuntó en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el siguiente documento:



1. Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual puede obtenerse y consultarse en el padrón SATFISCAL DE REMANENSA PAGATA, e ingresarse en el padrón al día lunes 18 de abril 2022 con un fin de hacer gestión o trámite en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, México. En donde se actualizarán los datos personales. EL DISTRITO ESCUENGA DEL AMOR, LA FUERZA DE MÉXICO. Pagar que se presenten a contribución.



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se otorgó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación, en este caso el nombre de estas. (Corporativas, refresqueras, etc.)

3.- El monto máximo que se le autorizó en el evento descrito en el presente del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuántos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esta Autorización Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- Fundamentación y motivación así como el monto de los derechos municipales a pagar por el bailar y la forma en que garantizó el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe al cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de

SACM Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de C.V. de I.R. Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el presente del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuada la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

9.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que está Autorizada para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del baile de fecha 18 de abril de 2022 con fines lucrativos sean directos o indirectos en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos EL BUITRE, ESENCIA DEL AMOR, LA FURIA DE MEXICO. Flyer que se transcribe con antelación. En la misma tesitura copia de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente preoimio.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación de los grupos musicales los cuales se presentaron a efecto del Baile 18 de abril de 2022 en el municipio de Soledad Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentaron los grupos musicales EL BUITRE, ESENCIA DEL AMOR, LA FURIA DE MEXICO. Flyer que se transcribe en el cuerpo del presente curso.

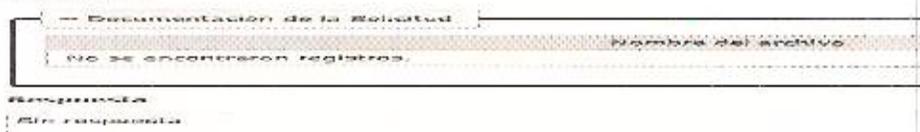
11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales EL BUITRE, ESENCIA DEL AMOR, LA FURIA DE MEXICO. Entre otros elementos Flyer que se transcribe en el presente curso, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el presente del presente curso.

13.- Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar coreacionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

2. Falta de respuesta. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



3. Interposición del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información,

Q

4. Turno del recurso de revisión. El mismo seis del mismo mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia de la parte recurrente. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió promoción de la parte recurrente.

7. Cumplimiento al requerimiento. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la parte recurrente cumpliendo el requerimiento efectuado por este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del actual.

8. Ampliación de plazo para resolver. El uno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

8

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer del sujeto obligado diversa información respecto del baile de fecha lunes 18 de abril de 2022, realizando catorce (14) cuestionamientos que se puntualizan en las capturas de pantallas insertas en el antecedente 1 del presente fallo.

Planteamiento del caso.

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Cumpliendo con los lineamientos administrativos que se nos fue indicado con fecha 05 de Abril de 2022 presente escrito por este medio bajo el número de folio 300555800003122 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que han transcurrido los diez días hábiles, término que me indico la autoridad daría respuesta a dicha solicitud, y esta ha sido omisa al respecto acto que violenta las garantías de petición prevista por los artículos 8 y 17 constitucionales. Esto es así toda vez que la autoridad sobre la que se endereza la presente queja ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz. Se ha abstenido sin justificación alguna en dar respuesta a mi petición en el término que marca la ley en materia, no obstante de ser de manera escrita, respetuosa y pacífica, en ese orden de ideas es evidente que el acto que ahora se reclama trasgrede lo previsto por el artículo 8° de la constitución federal ya que toda solicitud de los gobernados presentada por escrito debe de recaer una respuesta por escrito y en forma congruente a lo solicitado, es por ello que deberá de dársele curso al presente recurso de queja a fin de que dicha autoridad en breve termino emita una respuesta congruente a lo solicitado y lo notifique legalmente al quejoso.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado omitió comparecer al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ *Estudio de los agravios.*

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875

de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad².

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de **Soledad Atzompa**, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Como se dijo, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información**.

De manera que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, o que a través de la persona Titular

² Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

9

de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA, DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones VIII, XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Asimismo es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Por consiguiente, de autos se tiene que en el presente asunto fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante el **Tesorero Municipal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o áreas competentes que pudieran generar la información; y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en los archivos del sujeto obligado a la fecha de la solicitud de información y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera al estar vinculado con obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y

Q

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², para la obligación que nos ocupa, como se aprecia a continuación:

XXVIII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, considerando las ventajas de aquellos, deberán publicarse en el sitio, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, formato, contenido, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contrato, convenio, permiso, licencia o autorización otorgados de acuerdo con las orientaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

- Concesión para ejecución y operación de obra pública;** prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; energía.
- Permisos para el tránsito y refacción del tránsito;** para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petroquímicos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones, de conducir; etcétera.
- Licencia de uso de suelo, de construcción, de amarras, de conducir, de explotación de yacimientos de minerales petroleros, de explotación y extracción del petróleo, ecobona.**
- Autorización de cambio de giro de local en mercado público, de esparcimiento en la vía pública, parques o espacios públicos de uso y ocupación del Programa Especial de Protección Civil; de juegos profesionales;** para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.
- Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que las sean aplicables.¹⁰⁴
- Convenio.** Acuerdos que se firmen para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o terminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de las arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inicia. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y autorizada al respecto que comunique el estado que se alcanza en el momento de su publicación.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya anotados en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de asociación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

Nota de Modificación del Formato

Periodo de actualización: Trimestral
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo)
Criterio 4	Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Otorgación
Criterio 5	Nombre de contrato interno delgado, en su caso, de contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 6	Objeto de finalidad con la que se realizó el acto jurídico
Criterio 7	Fundamento jurídico por el cual se lleva a cabo el acto jurídico
Criterio 8	Unidad(es) o unidad(es) responsables de implementación
Criterio 9	Sector al cual se otorga el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 10	Nombre completo (nombre(s), primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 11	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 12	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 13	Clausula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
Criterio 14	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifique los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública ¹⁰⁵ cuando así correspondiera
Criterio 15	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
Criterio 16	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
En caso de que el sujeto obligado relative contratos plurianuales deberá incluir:	
Criterio 17	Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsiguientes ¹⁰⁶
Criterio 18	Hipervínculo al informe sobre el monto total otorgado, que en su caso correspondiera
Criterio 19	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso
Criterio 20	Se realizaron convenios modificatorios (catálogo), SI/NO
Criterio 21	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así correspondiera

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterio 23	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24	Área(s) responsable(s) que genera(n), genera(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 25	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 26	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 27	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28	La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 29	El soporte de la información permite su reutilización

Formato 27 LGT_Art_76_Fr_XXVIII

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

Operación	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Monto de cargo interno asignado, en su caso	Objeto	Plumamiento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de implementación	Nombre completo del titular			Resultado del acto	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	
			Nombre completo del titular			
			Nombre completo del titular			
			Nombre completo del titular			

² Consultable en el siguiente link: https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DOF28122020.pdf

Fecha de término de vigencias (distintivo)	Ciudad, punto urbano o finca en la que se especifican las tierras y condiciones	Figura de la compra, contrato, permiso, licencia o concesión	Monto total o beneficio, servicio y recursos públicos aprovechados	Monto otorgado, bien, servicio y recursos públicos aprovechados al partido que se informa	
En su caso, señale los distintivos					
Reporte de la documentación donde se declare el parte a precios del año	Reporte de la información sobre el monto total otorgado		Reporte de la cantidad puntual notificada, en su caso		
Se realizaron contratos modificados (añadidos)	Reporte de la compra, contrato, o del correspondiente	Área(s) responsable(s) que genere(n), posea(n), presta(n) y actualice(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Tesorería Municipal** y/o demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo de la información solicitada, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica al ser información que se trata de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Informe lo relativo a diversa información respecto del baile de fecha lunes 18 de abril de 2022, que realiza la parte recurrente en catorce (14) cuestionamientos que se puntualizan en las capturas de pantallas insertas en el antecedente 1 del presente fallo.

- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligación de transparencia relativa a la fracción XXVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- De ser el caso el sujeto obligado deberá considerar el Criterio 18/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de

Q

Datos Personales, de rubro siguiente: **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

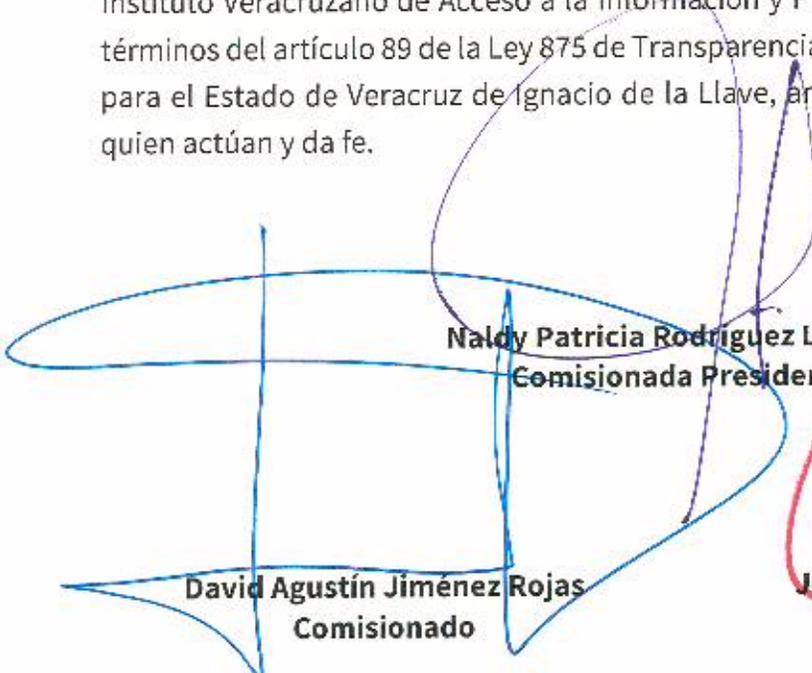
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

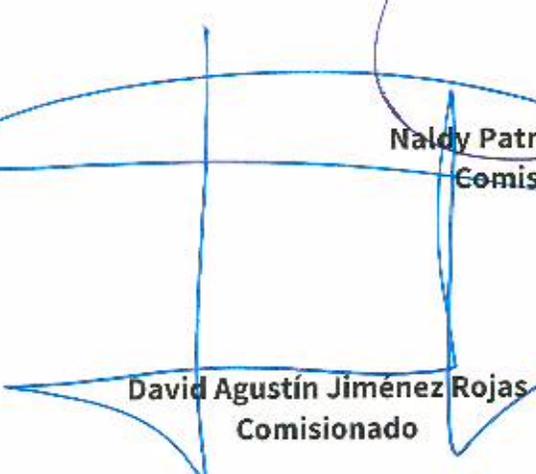
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

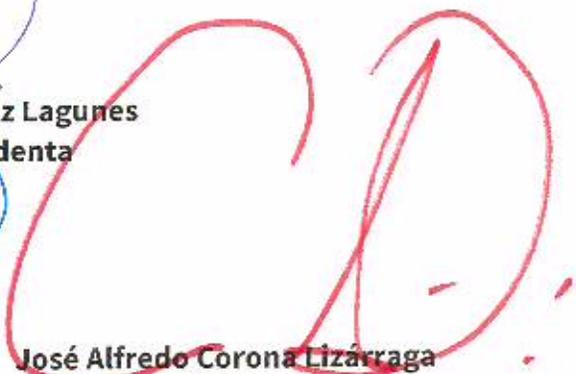
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

